

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ENTREVISTA AL INTERIOR DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE
GUARDA EN FAVOR DE WILLIAM ERASMO MORALES PARRA.**

Ref.: DESIGNACIÓN DE GUARDA
Radicación: 110013110014-1998-00979-00
Fecha: 11 de julio de 2022
Hora de inicio: 9:43 A.M.
Hora de terminación: 9:59 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana (9:43 A.M.), del día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la entrevista programada dentro del proceso de designación de guarda, iniciado en favor del señor WILLIAM ERASMO MORALES PARRA, radicado bajo el número 1998-00979, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora OLGA LUCÍA CALDERÓN PARRA al correo electrónico olgacp12@hotmail.com.
- La doctora INGRI LORENA URQUIJO PÁEZ al correo lorein158@hotmail.com.

- El señor WILLIAM ERASMO MORALES PARRA al correo electrónico trabajosocial@consorcio.emmanuelips.co.
- El doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co.
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduría.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia asistieron las siguientes personas: La doctora INGRI LORENA URQUIJO PÁEZ; el señor WILLIAM ERASMO MORALES PARRA; el médico psiquiatra, doctor HERMAN ROJAS y la trabajadora social, doctora YENNI BLANCO, profesionales tratantes del señor MORALES PARRA.

2. ENTREVISTA

En esta etapa, el señor WILLIAM ERASMO MORALES PARRA absolvió las preguntas formuladas por el Despacho.

3. SENTENCIA

Si bien el paso a seguir es dictar la sentencia respectiva, el Despacho manifestó que existen dos circunstancias que imposibilitaron proferirla en el momento. La primera, por cuanto se debe llevar a cabo se debe llevar a cabo una entrevista dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos, radicado bajo el número 2022-00350 y que amerita darle prevalencia, asunto que llegó con posterioridad a la última audiencia realizada dentro de este proceso; y la segunda, se observó que dentro del proceso no obran los documentos que acreditan el parentesco entre OLGA LUCÍA CALDERÓN PARRA y WILLIAM ERASMO MORALES PARRA, razón por la cual el Despacho decretó como prueba fueran allegados los ejemplares del registro civil de las señoras madres de OLGA LUCÍA CALDERÓN PARRA y WILLIAM ERASMO MORALES PARRA, así como el registro civil de la señora CALDERÓN PARRA, para lo cual el Despacho

estableció un término de quince (15) días para allegarlos, o antes, para proferir el respectivo fallo.

Si bien el procedimiento impone que la sentencia se debe dictar en audiencia, considerando la urgencia que reviste el presente proceso y la escasez de espacios en la agenda para programar la misma, se estimó pertinente proferirla de manera escritural, una vez la documentación solicitada a la señora apoderada se allegue al Despacho.

Finalmente, se solicitó a la doctora INGRI LORENA URQUIJO efectúe el respectivo pronunciamiento frente al dictamen dispuesto, tendiente a determinar la valoración de los apoyos como prueba decretada.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:59 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef0bc4f3-708d-416b-9dc0-755834a7bbb2?vcpubtoken=98c63591-a944-4b0d-9c48-5d8ab1c1d80e>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS